

RESOLUCIÓN No. EPMTMG-GG-2026-103

ABG. MGS. EDGAR LUPERA VALENCIA, ESP.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- QUE,** el artículo 227 ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo contempla que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- QUE,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo décimo sexto de la Ordenanza de Creación de la EPMTMG, EP, reconocen al Gerente General la facultad de celebrar actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto institucional, incluyendo la representación legal de la entidad;
- QUE,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los vehículos no retirados por más de un año desde su ingreso al centro de retención vehicular serán declarados en abandono, salvo aquellos inmersos en acciones judiciales; y que, cuando excedan tres años desde su ingreso, la autoridad competente podrá proceder sin más trámite a la chatarrización, exonerándose los valores impagos para la baja en el sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- QUE,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados con competencia en tránsito están facultados para rematar o chatarrizar vehículos aprehendidos, retenidos o encargados en los Centros de Retención Vehicular; y que la subasta pública o chatarrización procederá cuando los vehículos no hayan sido retirados por más de un año para subasta y más de tres años para chatarrización;
- QUE,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, establece en las atribuciones de la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito la facultad de proponer a la Gerencia General el proceso de chatarrización o remate de vehículos retenidos;
- QUE,** consta aprobado por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., el Procedimiento para la Chatarrización de Vehículos de Terceros Retenidos en los Centros De Retención Vehicular, a cargo de la EPMTMG, EP, con fecha noviembre de 2025;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0440-M, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Abg. Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de Gestión Vehicular 3, presentó al Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, un informe técnico mediante el cual solicitó lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, adjunto el listado 1906 vehículos que han cumplido 3 años o más de retenidos en los Centros de Retención Vehicular Costa y Daule de la EPMTMG, EP., que previo a las formalidades de ley se encuentran aptos para ser chatarrizados y que corresponden al tercer proceso que realizará la institución, para que se sirva solicitar a la máxima autoridad institucional, la autorización para la declaratoria de abandono y posterior chatarrización, en cumplimiento de la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en los exámenes especiales No. DPGY 0203-2021 y No. DPGY-0138-2024”;

QUE, por medio del Memorando No. EPMTMG-DGIST-CLGV-2025-020-M, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Abg. Ariana Ostaiza Yuen Chon, en su calidad de Coordinadora Legal de Gestión Vehicular (e), concluyó:

“(…) Se concluye que en base al informe presentado por el Especialista de Gestión Vehicular 3, existe un listado de 1906 vehículos, que se encuentran aptos para ser chatarrizados en cumplimiento a la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Por lo cual, el Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, de acoger el informe técnico presentado por el Especialista de Gestión Vehicular 3, deberá de poner en consideración de la Máxima Autoridad su solicitud para que se disponga el inicio del proceso de chatarrización de estos vehículos, a través de un acto administrativo (…);”

QUE, con memorando No. EPMTMG-DGIST-2025-2915-M, con fecha 18 de noviembre de 2025, el Abg. Manuel Cucalón Martínez, en su calidad de Director de la Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, concluyó y solicitó al Gerente General de esta empresa pública:

“(…)Por lo expuesto, de conformidad con el informe técnico contenido en el memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0440-M, de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Felipe Larreátegui, Especialista de Gestión Vehicular, y de conformidad con la Disposición General Quinta de la LOTTTSV, su Reglamento General y las recomendaciones hechas por la Contraloría General del Estado, solicito se proceda a: (...) 3. Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita el pronunciamiento jurídico correspondiente sobre la viabilidad de la declaratoria de abandono e inicio del proceso de chatarrización”;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-AJ-2025-532-M, de fecha de 21 de noviembre de 2025, el Abg. Bolívar Vergara Solís, Asesor Jurídico considera que en base a los fundamentos jurídicos expuestos, y bajo la responsabilidad técnica y operativa de la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, que ha identificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en vehículos retenidos en los centros de retención vehicular de propiedad de esta empresa pública, por lo cual es jurídicamente viable, por cuanto existe la competencia legal, que la máxima autoridad resuelva declarar en abandono tales vehículos, y autorice el inicio del proceso de chatarrización;

QUE, mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2025-172, de fecha 25 de noviembre de 2025 el Ing. Fernando Navas Nuques, en su calidad de Gerente General de la de la época, resolvió lo siguiente:

*“(…) **Art. 1.- APROBAR** el informe técnico contenido en el memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV 2025-0440-M, de fecha 17 de noviembre 2025, suscrito por el Abg. Felipe Larreátegui, Especialista de Gestión Vehicular 3 y acoger la recomendación de declarar en abandono y dar inicio al proceso de chatarrización de 1906 vehículos, de conformidad con el memorando No. EPMTMG-DGIST-2025-2915-M, de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Manuel Cucalón Martínez, Director de Gestión de Infracciones y Servicio de Tránsito.*

***Art. 2.- AUTORIZAR** el inicio del proceso declaratoria de abandono de 1906 vehículos por adecuarse en el presupuesto previsto en la Disposición General Quinto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

***Art. 3.- DISPONER** que la Dirección de Comunicación notifique por medio de la página web institucional a los propietarios de los vehículos con el contenido de la presente resolución y da inicio al proceso de chatarrización. Confiérase el plazo de 10 días para que realicen el trámite correspondiente para que procedan a retirar su vehículo. (…);*

QUE, la Dirección de Comunicaciones de la EPMTMG EP, con fecha 2 de diciembre de 2025, procedió a notificar por medio de la página web institucional a los propietarios de los vehículos con el contenido de la Resolución No. EPMTMG-GG-2025-172, de fecha 25 de noviembre de 2025, confiriéndoles el plazo de 10 días para que realicen el trámite correspondiente para que procedan a retirar su vehículo;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0529-M, de fecha 26 de diciembre de 2025, el abogado Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de Gestión Vehicular 3, solicitó a la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, lo siguiente:

“En virtud de que el 11 de diciembre de 2025 se cumplió el plazo de los 10 días para que los propietarios retiren sus vehículos, solicito que Data Tools S.A.S. remita el listado actualizado de los 1906 vehículos, excluyendo los que han sido retirados por sus propietarios o por alguna circunstancia amerita su exclusión o porque fueron trasladados a los patios de la Policía Judicial mediante orden remitida por el Fiscal o Autoridad competente (juez) previo el cumplimiento de los requisitos para su retiro”;

QUE, con Oficio No. EPMTMG-DGIST-2026-0072-OF, de fecha 9 de enero de 2026, la Abg. Lizzi Guerrero Rodríguez, en su calidad de Directora de la Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, solicitó la señora Tania Pérez Lozada, en calidad de Gerente Sucursal Ecuador Data Tools S.A.S. lo siguiente:

“(…) se proceda a remitir el listado actualizado de los 1906 vehículos, excluyendo los que han sido retirados por sus propietarios o aquellos que por alguna circunstancia ameritan su exclusión (…);

QUE, mediante Oficio No. DT-ATM-CRV-2026-0013, de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por la Sra. Tania Pérez Lozada, Gerente de la Sucursal Data Tools Ecuador S.A.S. informó lo siguiente:

“En consideración a lo anterior el tercer lote de chatarrización estaría conformado, así: (..) LISTADO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS PARA CHATARRIZAR (..) TOTAL (..) 1900. (..);

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0203-M, de fecha 11 de mayo de 2026, el Abg. Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de Gestión Vehicular 3, solicitó a la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, lo siguiente:

“(…) En virtud de lo expuesto, pongo a su conocimiento el listado actualizado de 1900 vehículos que han cumplido tres años o más retenidos en los Centros de Retención Vehicular con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023, que corresponden al tercer proceso de chatarrización, por lo tanto, solicito realizar las gestiones necesarias para que la máxima autoridad de la institución se sirva autorizar la declaratoria de abandono para su posterior chatarrización, en cumplimiento de la Disposición General Quinta de la LOTTTSV, su Reglamento y de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado como resultado de los exámenes especiales a los procesos de ingreso, custodia y retiro vehicular(…)”;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0497-M, de fecha 10 de diciembre de 2025, el Abg. Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de Gestión Vehicular 3, presentó a la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, un informe técnico mediante el cual solicitó lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, adjunto el listado 608 vehículos que han cumplido 3 años o más de retenidos en los Centros de Retención Vehicular Costa y Daule de la EPMTMG, EP., que previo a las formalidades de ley se encuentran aptos para ser chatarrizados y que corresponden al tercer proceso, para que se sirva solicitar a la máxima autoridad institucional, la autorización para la declaratoria de abandono y posterior chatarrización, en cumplimiento de la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en los exámenes especiales No. DPGY-0203-2021 y No. DPGY-0138-2024”;

QUE, por medio del Memorando No. EPMTMG-DGIST-CLGV-024-M, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Abg. Ariana Ostaiza Yuen Chon, en su calidad de Coordinadora Legal de Gestión Vehicular (e), concluyó:

“(…) 4. Conclusiones y Recomendaciones.- Por lo expuesto, se concluye que en base al informe presentado por el Especialista de Gestión Vehicular 3, existe un listado de 608 vehículos, que se encuentran aptos para ser chatarrizados en cumplimiento a la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Por lo cual, la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, de acoger el informe técnico presentado por el Especialista de Gestión Vehicular 3, siguiendo la normativa vigente, deberá de poner en consideración de la Máxima Autoridad su solicitud para que se disponga el inicio del proceso de chatarrización de estos vehículos, a través de un acto administrativo (…);”;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-0281-M, de fecha 29 de enero de 2026, la Abg. Lizzi Guerrero Rodríguez, en su calidad de Directora de la Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, concluyó y solicitó al Gerente General de esta empresa pública:

“(…) Por lo expuesto, de conformidad con el informe técnico contenido en el memorando Nro. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0497-M, de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por el Abg. Felipe Larreátegui, Especialista de Gestión Vehicular, y de conformidad con el memorando Nro. EPMTMG-DGIST-CLGV-2025-024-M, de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por la Abg. Ariana Ostaiza, Coordinadora Legal de Gestión Vehicular (e), y de acuerdo a la Disposición General Quinta de la LOTTTSV, su Reglamento General y las recomendaciones hechas por la Contraloría General del Estado, solicito se proceda a:

- 1. Autorizar la declaratoria de abandono de los 608 vehículos señalados en el informe técnico referido.*
- 2. Autorizar el inicio de chatarrización de dichos vehículos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.*

3. Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita el pronunciamiento jurídico correspondiente sobre la viabilidad de la declaratoria de abandono e inicio del proceso de chatarrización”;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-AJ-2026-280-M, de fecha 9 de abril del 2026, la abogada Teresa Touma Abudeye, Asesora Jurídica (S) de la EPMTMG, EP. concluye lo siguiente:

“(…)4.1. Con base en los informes técnicos y documentación adjunta, y considerando que se han realizado las respectivas constataciones técnicas, documentales y legales, y conforme consta en los informes de sustento, se ha verificado el cumplimiento del plazo mínimo de tres (3) años de permanencia de los vehículos en los Centros de Retención Vehicular, conforme se desprende de los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, resulta jurídicamente viable que la Máxima Autoridad declare el abandono de los seiscientos ocho (608) vehículos conforme ha sido solicitado por dicha Dirección.

4.2. En tal virtud, una vez que el acto administrativo de declaratoria de abandono cause estado y adquiera firmeza, se recomienda proceder con el inicio del proceso de chatarrización de los referidos vehículos, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable y observando las formalidades establecidas para la disposición final de bienes del sector público”;

QUE, mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2026-080, de fecha 11 de mayo de 2026, el Abg. Edgar Lupera Valencia, en su calidad de Gerente General, resolvió lo siguiente:

“(…) **Art. 1.- APROBAR** el informe técnico contenido en el memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0497-M, de fecha 10 de diciembre 2025, suscrito por el Abg. Felipe Larreátegui, Especialista de Gestión Vehicular 3 y acoger la recomendación de declarar en abandono y dar inicio al proceso de chatarrización de 608 vehículos, de conformidad con el memorando Nro. EPMTMG-DGIST-2026-0281-M, con fecha 29 de enero de 2026, suscrito por la abogada Lizzi Guerrero Rodríguez, Directora de la Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, de la época.

Art. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso declaratoria de abandono de 608 vehículos de acuerdo con el informe y listado remitido por el Mgtr. Felipe Larreátegui Avilés Especialista de Gestión Vehicular 3 de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., mediante memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0497-M, de fecha 10 de diciembre 2025, que consta como anexo adjunto y que formará parte como documento habilitante de la presente resolución, por adecuarse en el presupuesto previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- DISPONER que la Dirección de Comunicación notifique por medio de la página web institucional a los propietarios de los vehículos con el contenido de la presente resolución y da inicio al proceso de chatarrización. Confiérase el plazo de 10 días para que realicen el trámite correspondiente para que procedan a retirar su vehículo. (...)”;

QUE, la Dirección de Comunicaciones de la EPMTMG, EP., el 18 de mayo de 2026, procedió a notificar por medio de la página web institucional a los propietarios de los vehículos con el contenido de la Resolución No. EPMTMG-GG-2026-080, de fecha 11 de mayo de 2026 confiriéndoles el plazo de 10 días para que realicen el trámite correspondiente para que procedan a retirar su vehículo;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0242-M, de fecha 29 de mayo de 2026, el Abg. Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de Gestión Vehicular 3, solicitó a la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, lo siguiente:

“(...) En virtud, que se cumplió el plazo de los 10 días para que los propietarios retiren sus vehículos, solicito que Data Tools S.A.S. remita el listado actualizado de los 608 vehículos, excluyendo los que han sido retirados por sus propietarios o por alguna circunstancia amerita su exclusión o porque fueron trasladados a los patios de la Policía Judicial mediante orden emitida por el Fiscal o Autoridad competente (juez) previo al cumplimiento de los requisitos para su retiro (...)”.

QUE, con Oficio No. EPMTMG-DGIST-2026-1347-OF, de fecha 03 de junio de 2026, la Abg. María Paula Delgado Pincay, Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (e) de la época, solicitó a la Sra. Tania Pérez Lozada, en calidad de Gerente Sucursal Ecuador Data Tools S.A.S., lo siguiente:

“(...) agradeceré se sirva remitir a esta Dirección el listado actualizado de los seiscientos ocho (608) vehículos considerados dentro del proceso de chatarrización, excluyendo aquellos que hayan sido retirados por sus propietarios, aquellos cuya exclusión resulte procedente por las circunstancias correspondientes, así como los vehículos que hayan sido trasladados a los patios de la Policía Judicial por disposición de autoridad competente (...)”;

QUE, mediante Oficio No. DT-ATM-CRV-2026-0157, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por la Sra. Tania Pérez Lozada, Gerente de la Sucursal Data Tools Ecuador S.A.S. informó lo siguiente:

“(...) En atención a su amable solicitud nos permitimos informar que, una vez realizada la verificación, se constató que los seiscientos ocho (608) vehículos considerados dentro del proceso del tercer lote de chatarrización no han sido retirados por sus propietarios ni por terceros debidamente autorizados; circunstancia por la cual, continúan bajo custodia en los Centros de Retención Vehicular”;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0295-M, de fecha 29 de junio de 2026, el Abg. Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de Gestión Vehicular 3, solicitó a la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, lo siguiente:

“(...) De conformidad a lo manifestado en el oficio No. DT-ATM-CRV-2026-0157, que se ha constatado que los 608 vehículos no han sido retirados, solicito continuar con las gestiones necesarias para que la máxima autoridad institucional, autorice la declaratoria de abandono de los 608 vehículos y posterior chatarrización, previo al cumplimiento de la normativa vigente. correspondiente (...)”;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0246-M, de fecha 02 de junio de 2026, el Abg. Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de Gestión Vehicular 3, presentó a la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, un informe técnico mediante el cual manifestó y solicitó lo siguiente:

“(...) III. ANÁLISIS

Los 3043 vehículos que se encuentran sin novedad y aptos para su chatarrización, han cumplido con lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa de manera taxativa facultando a las entidades competentes a proceder con la chatarrización de vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular, cumpliendo tres condiciones básicas para proceder a su chatarrización:

1.- Los 3043 vehículos aptos y elegidos para el proceso de chatarrización, han cumplido 3 años o más de retenidos en el Centro de Retención Vehicular Daule y Costa, contados desde su fecha de ingreso que no han sido retirados por sus propietarios;

2.- Los 3043 vehículos aptos y elegidos para el proceso de chatarrización, no registran en su certificado único vehicular ningún tipo de gravamen, prohibición de gravar o enajenar que no permita su chatarrización;

3.- Los 3043 vehículos aptos y elegidos para el proceso de chatarrización en cuanto a su serial de chasis: (...)

4.- A los propietarios de los 3043 vehículos se les ha notificado la determinación tributaria, título de crédito y proceso de coactivo, para la recuperación de los valores de tasa de garaje, tal como consta en Oficio No. DT-ATM-CRV-2026-0132 de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por la Sra. Tania Pérez Lozada, Gerente General Data Tools S.A.S. que es la empresa a cargo de la gestión de cobranza y recuperación de cartera de los valores de tasa de garaje de vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular, según lo estipula el contrato de alianza estratégica vigente a la presente fecha.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, pongo a su conocimiento el listado 3043 vehículos que al 31 de diciembre de 2024 que han cumplido 3 años o más de retenidos en los Centros de Retención Vehicular Costa y Daule de la EPMTMG, EP., que no han sido retirados por sus propietarios, que previo a las formalidades de ley fueron elegibles y se encuentran aptos para ser chatarrizados, que corresponden al cuarto proceso que realizará la institución, para que se sirva solicitar a la máxima autoridad institucional, la autorización para la declaratoria de abandono y posterior chatarrización, en cumplimiento de la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en los exámenes especiales No. DPGY-0203-2021 y No. DPGY-0138-2024.(...);

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CLGV-JY-2026-009-M, de fecha 02 de junio de 2026, el Abg. José Yari Gushñay, Coordinador Legal de Gestión Vehicular (e), concluyó:

“(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. – Por lo expuesto, se concluye que en base al informe presentado por el Especialista de Gestión Vehicular 3, existe un listado de 3043 vehículos que al 31 de diciembre del 2024 han cumplido 3 años o más, que se encuentran aptos para ser chatarrizados en cumplimiento a la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Por lo cual, la Directora de Gestión de infracciones y Servicios de Tránsito, de acoger el informe técnico presentado por el Especialista de Gestión Vehicular 3, siguiendo la normativa vigente, deberá de poner a consideración de la Máxima Autoridad su solicitud para que se disponga el inicio del proceso de declaratoria de abandono y posterior chatarrización de estos vehículos, a través de un acto administrativo. Por otro lado, con el fin de adecuar la viabilidad del proceso de chatarrización institucional, se deberá solicitar a la Gerencia General que se presente el informe de viabilidad legal del Asesor Jurídico del proceso antes indicado, al ser una decisión que depende de la Máxima Autoridad adoptar. (...)”;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-1406-M, de fecha 03 de junio de 2026, la Abg. María Paula Delgado Pincay, Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (e), solicitó al Gerente General lo siguiente:

“(...) III. CONCLUSIONES Por lo expuesto, de conformidad con lo informado mediante Memorando No. EPMTMG DGIST-CRV-2026- 0246-M, de fecha 2 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Felipe Larreategui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, así como, el Memorando No. EPMTMG-DGIST-CLGV-JY-2026-009-M, de fecha 2 de junio de 2026, suscrito por el Abg. José Yari Gushñay, Coordinador Legal de Gestión Vehicular (e), se ha determinado la existencia de 3.043 vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular de la EPMTMG, EP., que han permanecido por más de tres años sin ser retirados por sus propietarios; situación que se ajusta a lo previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, la EPMTMG, EP., para iniciar el proceso de declaratoria de abandono y posterior, chatarrización de estos vehículos.

En ese orden, se solicita a la Máxima Autoridad se proceda a:

1. Autorizar el inicio del proceso de la declaratoria de abandono de los 3.043 vehículos señalados en el informe técnico referido.
2. Autorizar el inicio de chatarrización de dichos vehículos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
3. Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita el pronunciamiento jurídico correspondiente sobre la viabilidad de la declaratoria de abandono e inicio del proceso de chatarrización. (...);

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-AJ-2026-427-M, de 26 de junio del 2026, el Abg. Bolívar Vergara Solís, Asesor Jurídico de la época, concluyó lo siguiente:

“(...) 4. Conclusión y recomendación:

4.1. Con base en los informes técnicos y legales que forman parte del expediente administrativo, y considerando que se han realizado las respectivas constataciones técnicas, documentales y jurídicas respecto de los vehículos identificados en el cuarto lote, verificándose el cumplimiento del plazo mínimo de tres (3) años de permanencia en los Centros de Retención Vehicular de la EPMTMG EP, resulta jurídicamente viable que la Máxima Autoridad declare el abandono de los tres mil cuarenta y tres (3.043) vehículos conforme ha sido solicitado por la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito.

4.2. En tal virtud, una vez que el acto administrativo de declaratoria de abandono cause estado y adquiera firmeza, se recomienda proceder con el inicio del proceso de chatarrización de los referidos vehículos, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable y observando las formalidades establecidas para la disposición final de bienes del sector público. (...);

QUE, mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2026-093, de fecha 29 de junio de 2026, el Abg. Edgar Lupera Valencia, en su calidad de Gerente General, resolvió lo siguiente:

“(...) **Art. 1.- APROBAR** el informe técnico contenido en el memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026 0246-M de fecha 02 de junio de 2026, el Mgtr. Felipe Larreategui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, y acoger la recomendación de declarar en abandono de 3.043 vehículos, de conformidad con lo solicitado en el memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-1406-M de fecha 03 de junio de 2026, la Abg. María Paula Delgado Pincay, Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (E).

Art. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de declaratoria de abandono de 3.043 vehículos detallados en el informe y listado remitido por el Mgtr. Felipe Larreategui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, mediante memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0246-M de fecha 02 de junio de 2026, mismo que constituye documento habilitante de la presente Resolución, por adecuarse en el presupuesto previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- DISPONER que la Dirección de Comunicación notifique a los propietarios de los vehículos con el contenido de la presente resolución, por todos los medios digitales que disponga esta empresa pública, a quienes se les confiere el plazo de diez (10) días contados a partir de dicha notificación a fin de que realicen el trámite correspondiente para el retiro de los vehículos(...);

QUE, la Dirección de Comunicaciones de la EPMTMG EP, el 1 de julio de 2026, procedió a notificar por medio de la página web institucional a los propietarios de los vehículos con el contenido de la Resolución No. EPMTMG-GG-2026-093, de fecha 29 de junio de 2026

confiriéndoles el plazo de 10 días para que realicen el trámite correspondiente para que procedan a retirar su vehículo;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0327-M, de fecha 13 de julio de 2026, el Abg. Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de Gestión Vehicular 3, solicitó al Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, lo siguiente:

“(...)En virtud, que se cumplió el plazo de los 10 días para que los propietarios retiren sus vehículos, solicito que Data Tools S.A.S., remita el listado actualizado de los 3043 vehículos, excluyendo los que han sido retirados por sus propietarios o por alguna circunstancia amerita su exclusión o porque fueron trasladados a los patios de la Policía Judicial mediante orden emitida por el Fiscal o Autoridad competente (juez) previo al cumplimiento de los requisitos para su retiro (...);”

QUE, con Oficio No. EPMTMG-DGIST-2026-1708-OF, de fecha 13 de julio de 2026, el Econ. Camilo Ruiz Álvarez, Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (e), solicitó a la señora Tania Pérez Lozada en calidad de Gerente Sucursal Ecuador Data Tools S.A.S., lo siguiente:

“(...) Por lo antes expuesto, y en atención a lo solicitado en el memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV- 2026-0327-M, agradeceré se sirva disponer a quien corresponda, la remisión del listado actualizado de los 3.043 vehículos, excluyendo aquellos que hayan sido retirados por sus propietarios, que por alguna circunstancia ameriten su exclusión o que hayan sido trasladados a los patios de la Policía Judicial por disposición de la autoridad competente (...);”

QUE, mediante Oficio No. DT-ATM-CRV-2026-0175, de fecha 14 de julio de 2026, suscrito por la Sra. Tania Pérez Lozada, Gerente de la Sucursal Data Tools Ecuador S.A.S. informó lo siguiente:

“(...) En atención a su amable solicitud nos permitimos informar que, una vez realizada la verificación correspondiente, se constató que de los tres mil cuarenta y tres (3.043) vehículos considerados dentro del proceso de chatarrización, uno (1) fue retirado por su propietario el 20 de mayo del 2026 correspondiente al vehículo de placas HD120E, el cual se encontraba bajo custodia en el CRV Vía a la Costa. En consecuencia, tres mil cuarenta y dos (3.042) vehículos continúan bajo custodia en los Centros de Retención Vehicular”;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0337-M, de fecha 15 de julio de 2026, el Abg. Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de Gestión Vehicular 3, solicitó al Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, lo siguiente:

“(...) De conformidad a lo manifestado en el oficio No. DT-ATM-CRV-2026-0175, se ha constatado que de los 3043 vehículos fue retirado el vehículo de placas HD120E, por lo tanto, solicito continuar con las gestiones necesarias para que la máxima autoridad institucional, autorice la declaratoria de abandono de los 3042 vehículos que han cumplido 3 años o más al 31 de diciembre de 2024, para su posterior chatarrización previo a las formalidades de ley (...);”

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-1885-M, de fecha 15 de julio de 2026, el Econ. Camilo Ruiz Álvarez, Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (e), solicitó al Gerente General lo siguiente:

“(...) 2.- CONCLUSIÓN

De lo expuesto se concluye, que mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2025-172, de fecha 25 de noviembre de 2025, Resolución No. EPMTMG-GG-2026-080, de fecha 11 de mayo de 2026 y Resolución No. EPMTMG-GG-2026-093, de fecha 29 de junio de

2026, se cumplió con el inicio de la declaratoria de abandono de los UN MIL NOVECIENTOS (1906), SEISCIENTOS OCHO (608) y TRES MIL CUARENTA Y DOS (3043) vehículos respectivamente. Las cantidades de vehículos publicados en el inicio de declaratoria de abandono, se actualizó, por lo cual, el Abg. Felipe Larreátegui, Especialista de Gestión Vehicular 3 emitió informes técnicos que obran de los memorandos No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0203-M, de fecha 11 de mayo de 2026, No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0295-M, de fecha 29 de junio de 2026 y No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0337-M, de fecha 15 de julio de 2026, en los cuales, se establece que UN MIL NOVECIENTOS (1900), SEISCIENTOS OCHO (608) y TRES MIL CUARENTA Y DOS (3042) vehículos respectivamente, que sumados dan la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA VEHÍCULOS (5550), que deben ser declarados en abandono y pasar al proceso de chatarrización, y a fin de cumplir con el procedimiento establecido, corresponde suscribir la Resolución que declare el abandono de los dichos vehículos.

En ese mismo orden de ideas, corresponde autorizar el proceso de chatarrización, y disponer la integración de la Comisión Técnica de Chatarrización, la cual estará conformada por el Gerente General o su delegado, el Director de Gestión de Infracciones y Servicio de Tránsito o su delegado, el Director Administrativo o su delegado, el Director Financiero o su delegado y como secretario, el Asesor Jurídico o su delegado, el cual tendrá voz pero no voto.

En función de los elementos expuestos, remito a usted, el borrador del proyecto de Resolución de declaración de abandono de los CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA VEHÍCULOS (5550) descritos en los informes técnicos contenidos en los memorandos No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0203-M, de fecha 11 de mayo de 2026, (un mil novecientos (1900) vehículos), No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0295-M, de fecha 29 de junio de 2026 (seiscientos ocho (608) vehículos) y No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0337-M, de fecha 15 de julio de 2026, (tres mil cuarenta y dos (3042) vehículos) suscritos por el Abg. Felipe Larreátegui, Especialista de Gestión Vehicular 3, para su aprobación y suscripción, previo revisión e informe de Asesoría Jurídica (...)"

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-AJ-2026-500-M, de fecha 28 de julio de 2026, la Abg. María Paula Delgado, Asesora Jurídica (e), presentó su informe legal, acompañando borrador del acto administrativo que dispone la declaratoria de abandono y chatarrización de 5550 vehículos;

QUE, mediante Acta No. 01-2026, de Sesión Universal del Directorio de la EPMTMG-EP, celebrada el 11 de marzo de 2026, se resolvió por unanimidad designarme como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP;

En ejercicio de las facultades legales, principalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por considerarlo pertinente, en mi calidad de máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR en abandono los CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA VEHÍCULOS (5550) vehículos, que es el resultado de la suma de los vehículos establecidos en los informes contenidos en los memorandos Nos. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0203-M, de fecha 11 de mayo de 2026, EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0295-M, de fecha 29 de junio de 2026 y EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0337-M, de fecha 15 de julio de 2026, suscritos por el Abg. Felipe Larreátegui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, y listados anexos al Memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-1885-M, de fecha 15 de julio de 2026, suscrito por el Econ. Camilo Ruiz Álvarez, Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (e), por haber permanecido en los Centros de Retención Vehicular de esta Empresa Pública por más de 3 años sin ser retirados por sus

propietarios, y toda vez que ha vencido el plazo concedido a los propietarios de los vehículos en las Resoluciones de Inicio del Procedimiento de Declaratoria de Abandono descritas en la presente resolución, sin que se haya realizado ningún acto para su retiro.

Art. 2.- DISPONER que el Aliado Estratégico Data Tools S.A.S., cree un aviso-alerta en el sistema SOGIT-PATIOS, de que los vehículos que constan declarados en abandono; así como, suspender el cobro coactivo de valores, a fin de que posteriormente sean dados de baja una vez chatarrizados, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- AUTORIZAR el inicio del proceso de chatarrización de los CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (5550) vehículos, que se declaran en abandono en el artículo 1 de la presente Resolución.

Art. 4.- DISPONER la conformación de la Comisión Técnica de Chatarrización para que, en el ámbito de sus atribuciones, asistan a la selección del Gestor Ambiental que se encargará del proceso de chatarrización. Esta Comisión estará integrada:

- a) Abg. Econ. Germán Chávez Acosta, delegado del Gerente General en calidad de Presidente;
- b) Econ. Camilo Ruiz Álvarez, Director de Gestión Vehicular y Servicios de Tránsito (e) o su delegado.
- c) Econ. Daniela González Jaramillo, Directora Administrativa (e) o su delegado.
- d) CPA. Alex Vera Villamar, Director Financiero o su delegado.

Actuará como Secretario de la Junta, el Asesor Jurídico o su delegado. El secretario de la junta actuará sin voz, ni voto.

Art. 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución y del proceso de chatarrización en la página web de esta Empresa Pública.

Art. 6.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría General de la institución para su debida socialización a las áreas involucradas de esta Empresa Pública.

Art. 7.- Esta resolución entrará en rigor desde su suscripción.

DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2026.

**ABG. MGS. EDGAR LUPERA VALENCIA, ESP.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.**